



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 9 de Diciembre de 2014 No. 15

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas	
TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.....	2		
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.....	4		
QUINTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.....	5		
CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”.....	7		
		REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....	8
		RESOLUCION DE PRIORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE OBRAS VIALES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, FASE III (CAF XII).....	15

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

- Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, la letra j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; y en su artículo 103 señala que la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de dicha Ley;
- Que**, el inciso 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce dentro de la clasificación del transporte comercial, los servicios de transporte escolar e institucional, carga liviana, taxis, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento a aquella Ley;
- Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 066-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente en los términos de dicha Resolución; y, según su artículo 4, el cantón Guayaquil

se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, que en concordancia con el artículo 20 numerales 2, 3, 9 y 12 de la referida Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; y

- Que**, la ciudad de Guayaquil, ha implementado un nuevo sistema de Revisión Técnica Vehicular (RTV), el mismo que se encuentra en una fase adaptativa, y hasta que la ciudadanía se acostumbre al funcionamiento del nuevo sistema implementado es necesario considerar una reducción del 50% de la multa concerniente al "Incumplimiento de la RTV".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA".

Art. 1- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"OCTAVA.- Por una sola vez, redúzcase el cincuenta por ciento de las multas impuestas a los operadores de transporte público y comercial por concepto de incumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha reducción rige para las multas impuestas desde el 1 julio de 2014, hasta el 30 de abril de 2015.

A los operadores de transporte público y comercial que demuestren la imposibilidad de haberse presentado a la revisión técnica vehicular, se les exonerará del pago de la multa contemplada en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha exoneración rige para las

multas impuestas desde el 1 de julio del 2014, hasta el 30 de abril del 2015. La no presentación a la revisión técnica vehicular por caducidad del permiso de operación se considerará dentro de los casos previstos en este inciso.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios para implementar esta disposición."

Art. 2.- Refórmese el último inciso del Artículo 6 relativo al "Carácter obligatorio de la RTV" por el siguiente texto:

"El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50), para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular."

Art. 3.- Refórmese el numeral uno del Artículo 35 relativo al "Calendario de Revisión", el cual tendrá el siguiente texto:

"1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular."

Disposición Final.- La presente tercera reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA

EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, y extraordinaria de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

**Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

**Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..." ; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza" ;

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado." ;

QUE, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

QUE, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "Catorce.doce. INCREMENTO DE LAS TARIFA. Catorce.doce.uno.-Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará

sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. Catorce.doce.dos. Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres de este Contrato..." ;

QUE, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;

QUE, con oficio No. GG-181-10/11/2014 de noviembre 10 del 2014, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde sobre la Resolución tomada por el Consejo Directivo de dicha entidad, dada en sesión del día 7 de noviembre del 2014, en cuanto a aprobar el ajuste para el año 2015 de las tarifas reguladas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA".

Artículo Único.- Establécese el ajuste de las tarifas reguladas en el 2.17%, porcentaje establecido para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2013 a septiembre del 2014, de conformidad con la fórmula de inflación prevista en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta.

Las tarifas previstas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce; y extraordinaria, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A.**

TAGSA” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

QUE, posteriormente a la publicación de dicha Ordenanza se han publicado cuatro reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrarse por los servicios que presta tal Corporación;

QUE, el Art. 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; y,

QUE, mediante oficio No. DF-2163-2014 del 19 de noviembre del 2014, el Director Financiero Municipal considera pertinente y necesario que se realice una reforma a "La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil", esto en concordancia con el oficio No. DE-2014-357 del 14 de noviembre del 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de tal Corporación, el cual además detalla un cuadro con los valores y tasas a ser reformados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La QUINTA REFORMA A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL".

Artículo 1.- En el "Artículo 7.- DE LAS TARIFAS.-", sustitúyanse los valores a ser cobrados por los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN DE LA TASA	TARIFA UNITARIA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TASA POR CEDULACIÓN	
Renovación de cédula	\$ 14,00
Reposición de cédula	\$ 14,00
TASA POR CERTIFICACIÓN	
De partidas de nacimiento	\$ 3,00
De partidas de matrimonio	\$ 3,00
De partidas de defunción	\$ 3,00
Copias íntegras de libros	\$ 4,00
TASA POR MATRIMONIO	
Celebración fuera de las Instalaciones de la Corporación, e inscripción	\$ 195,00
Celebración dentro de las Instalaciones de la Corporación, e inscripción	\$ 39,00

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del "Artículo 8.- DE LAS MULTAS.-" por el siguiente:

"ARTÍCULO 8.- DE LAS MULTAS.- Las inscripciones tardías de nacimientos, defunciones y matrimonios, se efectuarán previo pago de una multa de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América)."

Artículo 3.- Las reformas contenidas en la presente normativa entrarán en vigencia desde el uno de enero del año 2015.

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de noviembre y cuatro de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **QUINTA REFORMA A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL"** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **QUINTA REFORMA A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

QUE, el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el artículo 33 de la indicada Ley, le corresponde al Municipio establecer los valores por concepto de aranceles o tasas que percibe;

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

QUE, el 14 de marzo del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, que en su Disposición Transitoria Tercera establece la Tabla de aranceles, señalando en la letra m) que las inscripciones de compraventas superiores a mil dólares pagarán un arancel de USD. \$253.73; normativa que tuvo dos reformas –en ese tema– publicadas en las Gacetas Oficiales No. 17 y 60 del 19 de agosto del 2011 y del 6 de septiembre del 2013, respectivamente. La Primera Reforma sustituye la letra m) manteniendo el arancel mencionado y estableciendo un arancel de USD. \$25,00 para las adjudicaciones y compraventas otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil; y, en la segunda Reforma establece un arancel de USD. \$12,50 por compraventas otorgadas por la Municipalidad de Guayaquil dentro del programa Mucho Lote;

QUE, el Registrador de la Propiedad y la Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, mediante Oficio No. EPMRPG-2014-044-AJ del 28 de agosto del 2014 remiten al Alcalde una propuesta de reforma a la letra m) de la Disposición Transitoria Tercera de la precitada Ordenanza, en lo que respecta a los aranceles para la inscripción de compraventas de inmuebles;

QUE, en función del principio de proporcionalidad, es procedente, jurídico y justo que el cobro de los aranceles o tasas en el Registro de la Propiedad se relacionen directamente con el monto de la respectiva compraventa; y,

QUE, el Art. 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto de la letra m) de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA por el siguiente:

“Los aranceles por la calificación e inscripción de compraventas sobre inmuebles se registrarán por el siguiente cuadro:

AVALÚO COMERCIAL MUNICIPAL (USD.)	ARANCEL A PAGAR (USD.)
<i>Menor a \$1.000,00</i>	<i>\$ 25,00</i>
<i>De \$ 1.001,00 a \$ 450.000,00</i>	<i>\$ 253,73</i>
<i>De \$ 450.001,00 a \$ 800.000,00</i>	<i>\$ 550,00</i>
<i>De \$ 800.001,00 a \$ 1.000.000,00</i>	<i>\$ 650,00</i>
<i>De \$ 1.000.001,00 a \$ 3.000.000,00</i>	<i>\$ 950,00</i>
<i>De \$ 3.000.001,00 a \$ 8.000.000,00</i>	<i>\$ 2.000,00</i>
<i>De \$ 8.000.001,00 a \$ 12.000.000,00</i>	<i>\$ 3.000,00</i>
<i>De \$ 12.000.001,00 a \$ 20.000.000,00</i>	<i>\$ 4.000,00</i>
<i>De \$ 20.000.001,00 en adelante</i>	<i>\$ 5.000,00</i>

Lo anterior con excepción de las compraventas sobre inmuebles de programas habitacionales calificados como de interés social, al igual que el programa MUCHO LOTE, cuyo arancel a cancelar es de USD. \$12,50.”

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Jaime Nebot Saadi Dr. Vicente Taiano Basante
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce; y, extraordinaria del cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza de Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil, aprobada por el M. I. Concejo Municipal los días 27 y 29 de diciembre de 2011 en primero y segundo debate respectivamente, y publicada en la Gaceta Oficial N° 28 del 10 de enero de 2012, califica al sector donde se ubica la Cooperativa de Vivienda de Empleados Municipales (COVIEM) y la Urbanización Sopeña, como Suelo Urbanizado;

QUE, la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente desde el 5 de agosto del año 2000, califica a los predios que conforman las manzanas de las Ciudadelas COVIEM y SOPEÑA como de Zona Residencial Cuatro, Compatibilidad C (ZR-4C);

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil inauguró en abril de 2014, para beneplácito de la gran mayoría de habitantes de las zonas que habitan la parte sur de la ciudad de Guayaquil, el “Parque Acuático COVIEM”;

QUE, para precautelar las instalaciones, equipamiento y logística del mismo, es necesario controlar la incidencia de sus áreas colindantes, en el sentido de regular el funcionamiento de locales comerciales cuyas actividades causen aglomeración de personas y vehículos; y

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el primer suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece, en su artículo 57 letra x), como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente reforma regula los Usos de Suelo

del área entorno a la REGENERACIÓN URBANA DEL BALNEARIO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR (Parque Acuático COVIEM), delimitado (ver Anexo 1) en la presente normativa por el siguiente polígono:

Norte: Calle 47 S-E Dr. Leonidas Ortega Moreira
 Sur: Calle 48 S-E Dr. Pío Jaramillo Alvarado
 Este: Avenida 25 de Julio (Eje N-S)
 Oeste: Avda. 6 S-O Julio Zaldumbide y 2 Pasaje 3 S-O

Art. 2. DE LOS USOS PERMITIDOS.-

2.1.- Las manzanas frentistas a la REGENERACIÓN URBANA BALNEARIO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR, serán exclusivamente para Uso Residencial y corresponden a las siguientes manzanas y solares:

MANZANA	SOLARES	MANZANA	SOLARES
16 (SOPEÑA)	1 al 18	25(SOPEÑA)	1 al 18
17 (SOPEÑA)	1 al 18	26 (SOPEÑA)	1 al 12
18 (SOPEÑA)	1 al 18	27 (SOPEÑA)	1 al 12
19 (SOPEÑA)	1 al 18	28 (SOPEÑA)	1 al 18
20(SOPEÑA)	1 al 18	29 (SOPEÑA)	1 al 18
21 (SOPEÑA)	1 al 18	30 (SOPEÑA)	1 al 18
22 (SOPEÑA)	1 al 18	19 (COVIEM)	1 al 12
23(SOPEÑA)	1 al 18	20 (COVIEM)	1 al 9
24 (SOPEÑA)	1 al 18		

Respecto de las manzanas 35, 36 y 37 colindantes con el Proyecto, se mantiene la identificación de Zona de Equipamiento (ZEQ).

2.2.- En los predios ubicados dentro del polígono descrito en el Artículo 1 de la presente reforma a la Ordenanza, excepto los detallados en el numeral anterior, se permitirán exclusivamente actividades de servicios personales y comercio al por menor detallados en el Anexo 2 de esta normativa.

Se exceptúan:

- Los predios descritos en el numeral 2.1 y
- Los predios cuyos accesos sean desde vías peatonales

2.3.- Bajo ningún concepto se deberán utilizar los espacios destinados a retiros, salvo para garajes y porterías, acorde a lo previsto en el Art. 15, numeral 15.2, letra a) de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones.

Art. 3. DE LOS USOS PROHIBIDOS.-

Se considera como "uso prohibido", cualquier actividad que no conste en el Anexo 2 Cuadro de Compatibilidad de Usos de Suelo en torno a la REGENERACIÓN URBANA DEL BALNEARIO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los locales y/o edificaciones existentes a la fecha de publicación de esta reforma a la Ordenanza, en los que se han

venido desarrollando actividades comerciales no contempladas en el Cuadro Anexo 2 de Compatibilidad de Usos de Suelo, sea en forma independiente o combinada con otros usos, podrán seguir realizando las actividades de comercio y/o servicios, siempre y cuando los titulares de dichos negocios, al momento de entrar en vigencia la presente normativa, cuenten con los respectivos permisos municipales válida y oportunamente obtenidos (Patente de comerciante y Tasa de Habilitación), no cambien de razón social, ni de actividad.

SEGUNDA.- Los predios ubicados en el ámbito de esta normativa que cuenten con Registro de Construcción para locales comerciales, otorgados con fecha anterior a la promulgación de esta reforma a la Ordenanza, se respetará el uso previsto en tal Registro.

TERCERA.- En los predios ubicados dentro del polígono descrito en el Artículo 1 de la presente reforma a la Ordenanza se podrán realizar modificaciones, ampliaciones o nuevas edificaciones, que incluyan los usos autorizados en la presente normativa, debiendo respetar los parámetros de edificabilidad y demás disposiciones conexas que se encuentran vigentes para las urbanizaciones SOPEÑA y COVIEM y que se detallan en el Anexo # 4 Zona Residencial Cuatro (ZR-4) de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
 ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
 SECRETARIO DE LA M.I.
 MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de noviembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
 SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
 DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 2 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

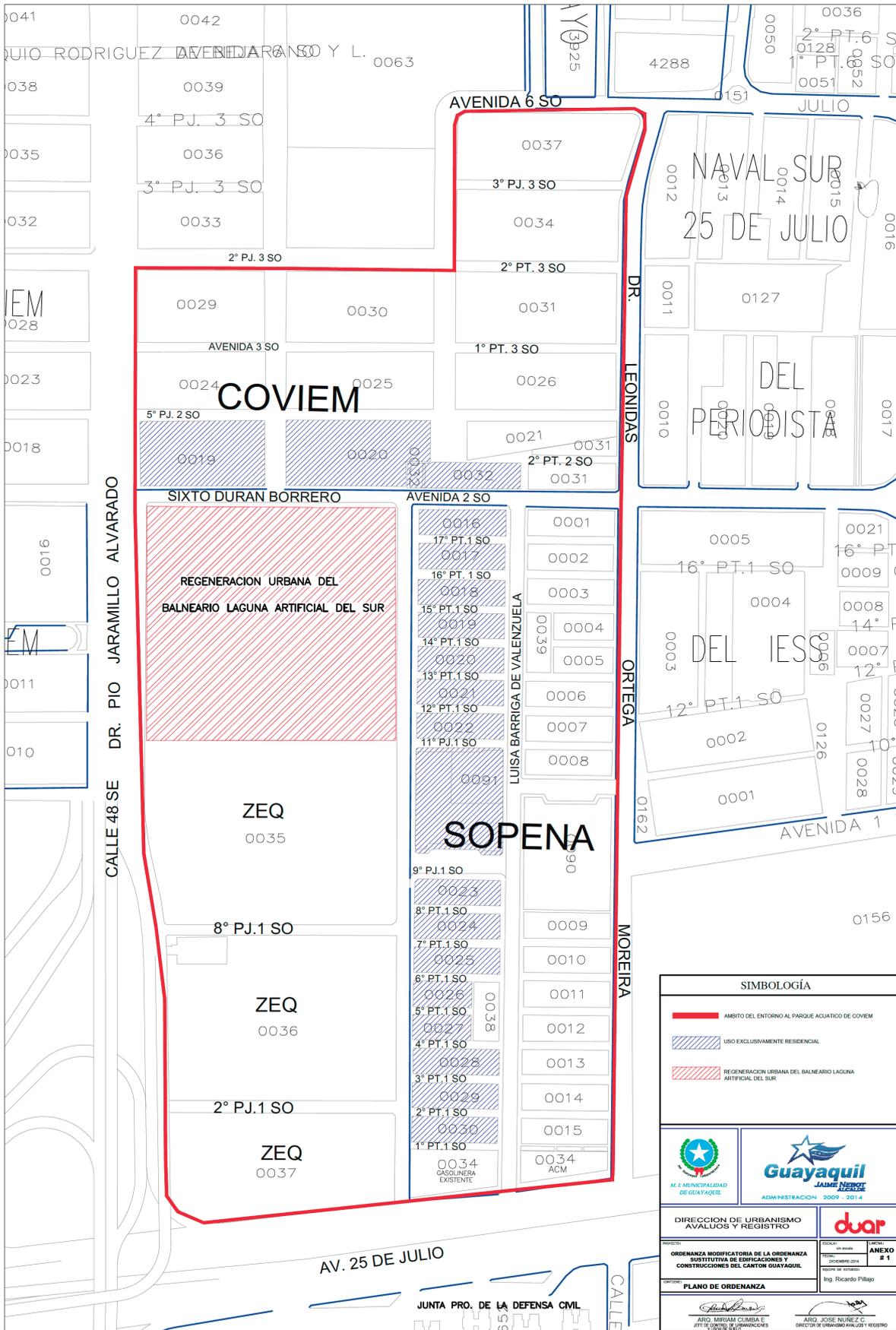
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

ANEXOS

ANEXO 1



SIMBOLOGÍA	
	AMBITO DEL ENTORNO AL PARQUE ACUATICO DE COVIEM
	USO EXCLUSIVAMENTE RESIDENCIAL
	REGENERACION URBANA DEL BALNEARIO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR

M. E. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL	ADMINISTRACION 2009 - 2014

DIRECCION DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTRO			
OBJETO: ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EMBARCACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTON GUAYAQUIL		ANEXO # 1	
AUTOR: PLANO DE ORDENANZA		Ing. Ricardo Pillajo	
 ARO MIRIAM CIMBA E JEFE DE OFICINA DE URBANIZACIONES Y REGISTRO		 ARO JOSE NUNEZ C DIRECTOR DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTRO	

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR	
P A R A Q U E O S	S E G U R I D A D	E M P L E O	S A N I T A R I O	E D U C A T I V O	C O N S E R V A C I O N	P A R A Q U E O S	S E G U R I D A D	E M P L E O	S A N I T A R I O	E D U C A T I V O	C O N S E R V A C I O N
832. OFICINAS PROFESIONALES											
83211	Oficinas de Notarios Públicos	I-II	I	I-V	II-III	83249	Oficinas de Servicios técnicos relacionados con la construcción	I	I	I-V	II-III
83212	Oficinas de Servicios y Estudios Jurídicos (Abogados)	I-II	I	I-V	II-III	83251	Oficinas de Decoradores de vitrinas	I	I	I-V	II-III
83222	Oficinas de Asesorías tributarias	I-II	I	I-V	II-III	83252	Oficinas de Investigación de mercados	I	I	I-V	II-III
83224	Oficinas de Servicios de contabilidad y auditorías	I-II	I	I-V	II-III	83254	Oficinas de Servicios y agencias de publicidad	I	I	I-V	II-III
83231	Oficinas de Contadores Públicos y actuarios	I-II	I	I-V	II-III	83274	Oficinas de Economistas	I	I	I-V	II-III
83232	Oficinas de Servicios de elaboración de datos y de tabulación	I-II	I	I-V	II-III	83275	Oficinas de Ingenieros Agrónomos (Enólogo, Ingenieros de suelo)	I	I	I-V	II-III
83241	Oficinas de Procesamiento de Datos	I-II	I	I-V	II-III	83276	Oficinas de Ingenieros Calculistas	I	I	I-V	II-III
83242	Oficinas de Arquitectos	I-II	I	I-V	II-III	83277	Oficinas de Ingenieros Comerciales	I	I	I-V	II-III
83243	Oficinas de Constructores	I-II	I	I-V	II-III	83278	Oficinas de Ingenieros de Sistemas	I	I	I-V	II-III
83244	Oficinas de Decoradores de interiores	I-II	I	I-V	II-III	83280	Oficinas de Ingenieros Electrónicos, Eléctricos	I	I	I-V	II-III
83245	Oficinas de Dibujantes y diagramadores	I-II	I	I-V	II-III	83282	Oficinas de Desarrollo de programas y sistemas para computador	I	I	I-V	II-III
83246	Oficinas de Ingenieros Civiles	I-II	I	I-V	II-III	83284	Oficinas de Traductores y mecanógrafas	I	I	I-V	II-III
83246	Oficinas de Ingenieros Mecánicos	I-II	I	I-V	II-III						
832. OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES											
83213	Oficinas de Registradores de la Propiedad, Mercantiles	I-II	I	I-V	II-III	83285	Oficinas de Compañía de Vigilancia y Seguridad	I	I	I-V	II-III
83272	Oficinas de Agentes afianzados de aduanas	I-II	I	I-V	II-III	83286	Oficinas de Agencia de Empleo	I	I	I-V	II-III
83273	Oficinas de Asesorías y Consultorías económicas, financieras, gerenciales y administrativas (excluye asesorías en comercio exterior)	I-II	I	I-V	II-III	83288	Oficinas de Sociedades Civiles, Compañías, Consorcios	I	I	I-V	II-III
9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES											
931. SERVICIOS DE EDUCACIÓN											
93102	Escuela de artes marciales	I-II	I	I-IV	II	93110	Escuela de música	I	I	I-IV	II-III
93103	Escuela de modelos	I-II	I	I-IV	II	93113	Escuela o Centro de Danza	I	I	I-IV	II
93104	Escuelas especializadas (sordomudos dificultades en el aprendizaje)	I-II	I	I-IV	I	93115	Academia de idiomas - Lenguas	I	I	I-IV	II
933. SERVICIOS MEDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD											
93310	Dispensarios	I-II	I	II-III-V	II-III-XV	93315	Consultorio de Mecánica dental	I	I	I-V	II-III-XXXVIII
93311	Centros médicos	I-II	I	II-V	II-III-XV	93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)	I	I	I-V	II-III-XXXVIII
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)	I-II	I	I-V	II-III-XV						
934. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL											
93402	Guarderías infantiles	I-II	I	I-IV	II	93406	Centros de Terapia física, respiratoria	I	I	I-IV	II
939. ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS											
93911	Organizaciones religiosas (iglesias - Templos)	I-II	I	I-IV	I-III	93999	Servicios sociales y comunales	I	I	I-IV	I
942. BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES											
94201	Bibliotecas	I-II	I	I-IV	II	94202	Galerías de exposición artística	I	I	I-IV	II

ANEXO # 2 - CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO

ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		ENTORNO AL PROYECTO LAGUNA ARTIFICIAL DEL SUR		
9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		9. INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		951. INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN		
95141	Taller de Reparación de relojes y joyas	II	I	I-V	II-III	95995	Taller de Modistas y Sastres (Elaboración y Reparación de ropas).	I-II	I	I	I-V	II-III
952. SERVICIOS DE LIMPIEZA												
95201	Lavanderías, tintorerías y lavasecos	II	I	I-V	II	95202	Limpieza de alfombras	II	I	I	I-V	II
959. SERVICIOS PERSONALES												
95911	Salones de Cosmetología	II	I	I-V	II-III	95977	Call-Center (centro receptor de llamadas telefónicas)	II	I	I	I-V	II-III
95912	Peluquería - Gabinete de Belleza	II	I	I-V	II-III	95980	Cyber (alquiler de equipos de computación), Locutorios	II	I	I	I-V	II-III
95914	Salones de masajes, baños calientes, turcos, saunas (SPA)	II	I	I-II-V	II-III	95981	Alquiler de artículos para recepciones	II	I	I	I-V	II-III
95915	Gimnasios	II	I	I-II-V	II-III	95984	Copladoras de Documentos - Planos	II	I	I	I-V	II-III
95921	Estudios fotográficos, fotógrafos, fotomecánicas	II	I	I-V	II	95985	Taller de Chapas y copias de llaves	II	I	I	I-V	II-III
95976	Alquiler de prendas de vestir	II	I	I-V	II-III							

REQUERIMIENTOS PREVIOS PARA FUNCIONAR

- Cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Gasolinerías y Estaciones de Servicio, vigente.
- Someterse a lo que establece la Ordenanza que determina lugares para el funcionamiento de Discotecas, Peñas, Bares, Billares, Cabarets y Casas de Citas, sus ampliatorias y reformatorias.
- Cumplir con lo establecido en el Art. 103 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones.
- Cumplir con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, vigente

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES

PARQUEOS: I.- Para Edificaciones NUEVAS, y EDIFICACIONES EXISTENTES que cambien de uso Residencial a Uso Comercial será lo determinado en el Registro de Construcción; **II.- EDIFICACIONES EXISTENTES SERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA DUAR EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN, TAMAÑO Y ACTIVIDAD**

SEGURIDAD: I.- Presentar Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos (Prevención contra incendios y desastres).

EMISIONES: I.- NO requiere Pronunciamiento de Dirección de Medio Ambiente; **II.- SI** requiere Pronunciamiento de Dirección de Medio Ambiente.

SANITARIOS: I.- Empleados : Una unidad sanitaria (un inodoro- un lavamanos); **II.- Clientes:** Si son establecimientos de concurrencia masiva; **III.- Trampa de Grasa;** **IV.- Frigorífico;** **V.-** Presentar Certificado de Aseo Urbano.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: I.- Toda la edificación estará destinada exclusivamente para la actividad solicitada; **II.-** Edificación combinada con otras actividades; **III.-** El local deberá cumplir con áreas y condiciones mínimas establecidas en el Anexo # 3 "Requerimientos y Áreas Mínimas por Establecimiento" contenido en la presente ordenanza; **IV.-** En locales de hasta 200 m²; **V.-** En local de 30 m²; **VI.-** En local de 240 m²; **VII.-** En local de 240 m² de área y 10 m de frente; **VIII.-** En solar de 600 m² de área y 10 m de frente; **IX.-** En solar de 240 m² de área y 15 m de frente; **X.-** En solar de 240 m² de área y 12 m de frente; **XI.-** En solar de 160 m² de área y 12 m de frente; **XII.-** En solar de 2000 m² de área; **XIII.-** En solar de 1000 m² de área y 25 m de frente; **XIV.-** En solar de 600 m² de área; **XV.-** En solar de máximo 2000 m² de área; **XVI.-** En solar de 1000 m² de área; **XVII.-** En solar de 400 m² de área; **XVIII.-** En solar medianero de 420 m² y esquinero de 600 m² de área; **XIX.-** En solar de 300 m² de área; **XX.-** En solar de 450 m² de área y 12 m de frente; **XXI.-** En solar de 2500 m² de área y 50 m de frente; **XXII.-** En local de 200 m²; **XXIII.-** En local de 450 m² de área y 15 m de frente; **XXIV.-** En local de 750 m² de área y 15 m de frente; **XXV.-** En solar de 300 m² de área y 12 m de frente; **XXVI.-** En solar de 1000 m² de área y 25 m de frente; **XXVII.-** En solar de 400 m² de área y 15 m de frente; **XXVIII.-** En solar de 500 m² de área y 15 m de frente; **XXIX.-** En solar de hasta 5000 m² de área; **XXX.-** En solar de 1000 m² de área y 30 m de uso industrial; **XXXI.-** En local de 300 m² de área y 15 m de frente; **XXXII.-** En local de 1000 m² de área y 30 m de frente; **XXXIII.-** En local de 1000 m² de área y 30 m de frente; **XXXIV.-** Separados al menos 4.50 m del uso establecido en el Anexo # 3 analizado para "oficinas".

NOTAS:

- Las unidades sanitarias para Edificaciones de uso exclusivo tales como : comercio - industrias - educación - salud, etc.; deberán acogerse a lo que indique el Código de Arquitectura.
- SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS:**
Para Edificaciones de uso exclusivo tales como : comercio - industrias - servicios; se deberá prever un espacio destinado para depósito de basura de conformidad con lo establecido por la Dirección de Aseo Urbano.
- Sujeto a capacidades y requerimientos de servicios de acuerdo a la tipología que consta en el "Reglamento General de Actividades Turísticas", vigente
- 1.- INDUSTRIA GRANDE** (> 1200 m² y más de 80 empleados); **2.- INDUSTRIA MEDIANA** (entre 400 m² y 1200 m² y entre 21 y 80 empleados); **3.- INDUSTRIA PEQUEÑA** (< 400 m² y hasta 20 empleados)
- Los requerimientos de **SEGURIDAD**, deberán ser confirmados por el **B. Cuerpo de Bomberos**.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 53, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- QUE**, el Art. 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- QUE**, de conformidad con el Art. 211 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los gobiernos autónomos descentralizados señala que, "...pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.";
- QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 125 en armonía con el Art. 126 determina los límites al endeudamiento para los gobiernos autónomos descentralizados y destino del mismo;
- QUE**, conforme lo dispone el Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el caso del endeudamiento público interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no se requiere la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento; no obstante el Art. 141 de dicha norma, establece que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados se requiere que las obras a ser financiadas sean declaradas por dicho gobierno como prioritarias;
- QUE**, con la finalidad de dar soluciones a la población, especialmente de escasos recursos, en sus necesidades de "buen vivir", la Municipalidad de Guayaquil continúa ejecutando el **PROGRAMA INTEGRAL DE OBRAS VIALES POPULARES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL FASE III (CAF XII)**;
- QUE**, el Alcalde mediante oficio AG-2013-39773 de fecha 13 de diciembre de 2013, solicitó al Ministerio de Finanzas remitir a la Corporación Andina de Fomento la carta aval requerida para el financiamiento del proyecto en mención por el monto de US\$49'350,000.00; en razón de que la Municipalidad de Guayaquil, será quien honre íntegramente las obligaciones del respectivo crédito;
- QUE**, con oficio No. MINFIN-SFP-2014-0014-O del 8 de enero de 2014, el Subsecretario de Financiamiento Público, Subrogante – Ministerio de Finanzas, solicitó a la Corporación Andina de Fomento, considerar el pedido realizado por el Municipio de Guayaquil;
- QUE**, con oficio VIN-009-/2014 del 21 de marzo de 2014, el Vicepresidente Corporativo, Infraestructura de la Corporación Andina de Fomento, remite al Alcalde de Guayaquil, las condiciones financieras referenciales aplicables al financiamiento parcial del Programa Integral de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de la ciudad de Guayaquil Fase III, con financiamiento CAF por US\$49'350,000.00;
- QUE**, la Dirección de Obras Públicas Municipales, con fecha 21 noviembre de 2014, CERTIFICA que los Proyectos de Obras que conforman el Programa a realizarse, han sido extraídos del Banco de Proyectos de la Municipalidad;
- QUE**, la Dirección Financiera Municipal, el 24 noviembre de 2014, CERTIFICA que el Programa antes citado, cuenta con los estudios de viabilidad económica financiera, para su desarrollo;
- QUE**, mediante oficio DIR-009119 del 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Obras Públicas Municipales, solicita se ponga a consideración del Concejo Municipal la priorización de las obras que constituyen el Programa Integral de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de la ciudad de Guayaquil, FASE III (CAF XII) y que a continuación se detallan:

N°	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	MONTO
	CAF XII	
1	PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, SECTOR BASTION POPULAR BLOQUES 1A - 1B - 2 - 3 - 4 - 5 (ETAPA 1); PARROQUIA PASCUALES	3,775,000.00
2	PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, SECTOR GUASMO SUR, COOPERATIVAS: MIAMI BEACH - FLORIDA II - MARTHA BUCARAM - GUAYAS Y QUIL - DERECHO DE LOS POBRES - FRANCISCO DE ORELLANA - LAS PALMAS - 9 DE ABRIL - DISTON PRECIADO - ROSA AGUILERA - 12 DE OCTUBRE - GUASMO LIBRE; PARROQUIA XIMENA	4,500,000.00
3	PAVIMENTACIÓN DE CALLES INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS-CUNETAS EN SECTORES: LOS VERGELES (LADO ESTE-AUTOP. T.T. PASCUALES), VALLE DE LOS GERANIOS - PARROQUIA PASCUALES	3,500,000.00
4	PAVIMENTACIÓN DE CALLES INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS - CUNETAS EN SECTORES, ISLA TRINITARIA: COOP. LADO NORTE: BRISAS DEL SALADO - ANGEL DUARTE - NELSON MANDELA - 4 DE MARZO - JACOBO BUCARAM - DESARROLLO COMUNAL - MADRIGAL - JACOBITO BUCARAM - 16 DE MAYO - LOS OLIVOS - 25 DE JULIO - VENCER O MORIR - CAMINO AL SOL - TECHO PARA LOS POBRES - NACIONES UNIDAS; COOP. LADO SUR: NUEVO ECUADOR 1,2,3 - AMERICO VESPUCCIO 1,2 - 7 DE OCTUBRE - LAS MERCEDES - PATRIA NUEVA - ELOY ALFARO - NUEVO GUAYAQUIL - 12 DE OCTUBRE - 6 DE DICIEMBRE - ANDRES QUIÑÓNEZ 1,2 - LOS ANGELES 2 - ISLA DEL VALLE - EL PARAISO - FUERZA DE LOS POBRES - POLO SUR - PARROQUIA XIMENA	4,500,000.00
5	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS-CUNETAS EN SECTORES (27-28) COOPERATIVAS: ADESDAC - VOLUNTAD DE DIOS - COLINAS DEL SAMAN - CARLO MAGNO - LA CONCORDIA - UNION CIVICA - ESTRELLA DE BELEN; PARROQUIA TARQUI	5,500,000.00
6	PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, SECTOR BASTION POPULAR BLOQUES: 2 - 3 - 4 (ETAPA 2), PARROQUIA PASCUALES.	5,070,000.00
7	MANTENIMIENTO DE VÍA A DAULE (INCLUIDA JUNTAS-SEÑALIZACIÓN -BARANDALES), PARROQUIAS TARQUI-PASCUALES.	1,445,000.00
8	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 29 NO ROSAVIN DESDE AV. 39 NO CAMILO PONCE HENRÍQUEZ (0+000) HASTA AV. 57 NO (1+088,80) INCL. ALCANTARILLADO PLUVIAL - PARROQUIA PASCUALES	1,300,000.00
9	RECONSTRUCCION DE AV. 29 SO DESDE: CALLE 48 SO VIA PERIMETRAL HASTA: CALLE 52 SO; Y CALLE 52 SO DESDE: AV. 29 SO HASTA: AV. 27 B SO, ISLA TRINITARIA, LADO SUR, PARROQUIA XIMENA - (INGRESO A MUELLES)	1,980,000.00
10	PROLONGACIÓN DE CALLE 27 NO MANUELA GARAYCOA DE CALDERÓN DESDE INGRESO A RELLENO SANITARIO LAS IGUANAS HASTA PARQUE METROPOLITANO - PARROQUIA PASCUALES	4,768,000.00
11	PAVIMENTACIÓN DE VIAS INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS (SEGUN GRAFICO), EN COOPERATIVA 5 DE DICIEMBRE (KM. 16 VIA A DAULE), PARROQUIA PASCUALES.	2,232,000.00
12	PAVIMENTACIÓN DE VIAS INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS (SEGUN GRAFICO), EN SECTOR PUERTO HONDO (KM. 17, VIA A SALINAS), PARROQUIA TARQUI.	1,425,000.00
13	RECONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA PDTE. JOSE LUIS TAMAYO, DESDE: AV. ISIDRO AYORA - HASTA: AUTOP. T.T. NARCISA DE JESUS; PARROQUIA TARQUI	1,810,000.00
14	PAVIMENTACIÓN DE VIAS INCLUIDO ACERAS Y BORDILLOS (SEGUN GRAFICO), EN SAN JERÓNIMO I - II Y BARRIO ELOY ALFARO. (ETAPA 1). PARROQUIA CHONGÓN	2,450,000.00
15	PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, SECTORES 1, 2, 3 PERIMETRAL AL OESTE (ETAPA 3) COOPERATIVAS CORDILLERA DEL CÓNDOR I-II, BALERIO STACIO, EL FORTÍN BLOQUES 4-5-6-7-8-9-10-11 PARROQUIA PASCUALES	12,000,000.00
16	PAVIMENTACION DE CALLE SECTOR INMACONSA: PARROQUIA PASCUALES; AV. 44 NO (DE: CALLE 22 NO - EUCALIPTOS - H: CALLE 23 C NO); CALLE 23 A NO - CIRUELOS (DE: AV. 42 NO H: AV. 44 NO); CALLE 23 B NO - PECHICHES (DE: AV. 42 NO H: AV. 44 NO); 2° CALLEJON 23 A NO - CROTOS (DE: AV. 42 A NO - CEDROS H: AV. 43 NO - TECAS); 1° CALLEJON 23 A - HELECHOS (DE: AV. 42 A NO - CEDROS H: AV. 43 NO - TECAS); 3° CALLEJON 22 NO - ACACIAS (DE: AV. 42 NO H: AV. 43 NO - QUINQUELIAS); 8° PASAJE 42 A NO - LAURELES (DE: CALLE 22 NO DR. HONORATO VASQUEZ H: 3° CALLEJON - ACACIAS); 2° CALLEJON 22 NO - TULIPANES (DE: AV. 42 NO H: AV. 42 A NO - CEDROS); 6° PASAJE 42 A NO, 1° CALLEJON 23 B NO Y 8° PASAJE 42 A NO (DE: CALLE 23 B NO - PECHICHES H: CALLE 23 C NO); 1° PASAJE 43 NO (DE: CALLE 23 A NO - CIRUELOS H: CALLE 23 B NO - PECHICHES); 2° CALLEJÓN 24 NO (GAMMA) DE: AV. 42 NO H: AV. 56 NO (PERIMETRAL); 1° CALLEJÓN 23C NO (ALFA) DE: AV. 43 NO (TECAS) H: AV. 43 A NO (MANGOS); 6° PASAJE 42 A NO, 1° CALLEJÓN 23 C NO Y 8° PASAJE 42A NO.	5,700,000.00
17	PAVIMENTACIÓN DE AV. 57 NO (EL COBRE) DESDE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PASCUALES ABSCISA (0+000) HASTA ABSCISA (1+432,87) PARQUE INDUSTRIAL PASCUALES, PARROQUIA PASCUALES	2,440,000.00
18	PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES COOP. PARACAIDISTA, ENER PARRALES, COLINAS DE LA FLORIDA 2, LOMAS DE LA FLORIDA Y EL MIRADOR, PERIMETRAL OESTE - PARROQUIA TARQUI.	5,605,000.00
	SUB-TOTAL	70,000,000.00

QUE, con oficio AG-2014-35740 de noviembre 24 de 2014, remitido al Secretario Municipal, encargado, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

RESUELVE:

DECLARAR PRIORITARIO el PROGRAMA INTEGRAL DE OBRAS VIALES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, FASE III (CAF XII).

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL